REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1072

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00068, de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de diciembre de 2025, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., mediante memorial depositado en fecha 23 de diciembre de 2025, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras y días feriados laborados, 10 días de salario adeudado, indemnización supletoria en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y por daños y perjuicios, contra la empresa Bepensa Dominicana, SA., dictando el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la sentencia núm. 1368-2024-SSEN-00008, de fecha 15 de enero de 2024, la cual declaró justificada la dimisión ejercida por el demandante y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ordenó a la empresa a pagar prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios pendientes, seis (6) meses de salarios caídos en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por la empresa Bepensa Dominicana, SA., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00068, de fecha 13 de marzo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declaran regulares y válidos el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, S. A. y, el recurso de apelación incidental, incoado por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 1368-2024-SSEN-00008, dictada en fecha 15 del mes de enero del año 2024 por el Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación principal y se rechaza el recurso de apelación incidental, a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada. **TERCERO:** Condena al señor [redacted], al pago total de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], abogados representantes de la parte recurrente principal, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Falta de base legal, inobservancia y violación de las disposiciones de los artículos 178, 184 y 186 del Código Trabajo. **Tercer medio:** Insuficiencia de motivos. **Cuarto medio:** Omisión de estatuir. **Quinto medio:** Inobservancia y falta de motivación de la prueba documental" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa: a) la inadmisibilidad por extemporáneo sustentada en que fue interpuesto luego de haber vencido ventajosamente el plazo de 20 días establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; y b) por que las condenaciones no exceden los 20 salarios mínimos exigidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal, abordándose en primer término el relacionado con la caducidad del recurso.

a) en cuanto a la extemporaneidad del recurso

9. En cuanto a este incidente, cabe destacarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 6 de septiembre de 2024, esto es, luego de su entrada en vigor, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

10. La Ley núm. 2-23 establece en su artículo 14 lo siguiente: …*El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*. Asimismo, el párrafo I del citado artículo establece que *El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*. También, el párrafo II dispone que *La notificación de la sentencia impugnada hace correr el plazo para recurrir en casación, tanto contra la parte notificada como contra la parte que hace la notificación.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

11. En ese orden, el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.*

12. En la especie, del estudio de las piezas que componen el expediente formado en ocasión del presente recurso se advierte, que la sentencia impugnada fue notificada por la parte hoy recurrida a la parte recurrente, mediante el acto núm. 3107-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo del Distrito judicial de Valverde, procediendo la parte recurrente a depositar su memorial de casación el 17 de diciembre de 2025 en el portal digital del Poder Judicial.

13. Al computar el plazo de veinte (20) días hábiles para la interposición del recurso de casación, tomando en consideración que el plazo para recurrir en casación es computado en días hábiles, franco y con aumento en razón de la distancia, a saber: 13 de noviembre de 2025, inicio del cómputo, 15, 22 y 29 de noviembre, 6, 13 y 20 de diciembre, por ser sábados; 16, 23 y 30 de noviembre, 7, 14 y 21 de diciembre por ser domingos; todos del año 2025, además de 7 días adicionales en razón de la distancia de 211 kms., entre el lugar donde se

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

encuentra el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en el cual fue interpuesto el recurso de casación y el domicilio de la parte recurrente, ubicado en la provincia Valverde, lugar donde fue notificada la sentencia, resultando que el último día para interponer el recurso era el lunes 22 de diciembre de 2025, por lo que al interponerse en el 17 de diciembre de 2025, es evidente que el recurso deviene admisible por encontrarse dentro del plazo establecido en el referido artículo 14 de la Ley núm. 2-23, en consecuencia, se desestima la solicitud planteada.

b) en cuanto al monto de las condenaciones

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23… el recurso de casación *…no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

15. Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo por la dimisión ejercida en fecha 14 de junio de 2022, estaba vigente la resolución núm. 01/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales, para los

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

16. Del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casación, se verifica que la corte *a qua* revocó la sentencia de primer grado que impuso condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) veintinueve mil quinientos diez pesos con 88/100 (RD$29,510.88) por 28 días de preaviso; b) ochenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos con 64/100 (RD$88,532.64) por 84 días por auxilio de cesantía; c) ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos con 68/100 (RD$8,431.68) por 8 días de vacaciones; d) once mil quinientos once pesos con 00/100 (RD$11,511.00) por proporción de salario de Navidad; e) diez mil quinientos treinta y nueve pesos con 60/100 (RD$10,539.60) por salarios pendientes; f) ciento cincuenta mil seiscientos noventa y seis pesos con 00/100 (RD$150,696.00) por seis meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo; y g) seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00) por reparación de daños y perjuicios; para un total de trescientos cinco mil doscientos veintiún pesos con 80/100 (RD$305,221.80), monto que como es evidente no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

17. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas del recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00068, de fecha 13 de marzo de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1360721
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Bepensa Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr